UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

RESOLUCION N° 0205 DE 08-03-2024

Por la cual la se hace una delegación al Vicerrector General

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 69, 209 y 211 de la Constitución Política de 1991, Leyes 30 de 1992, artículo 28; 489 de 1998, artículos 9 y 10; 0805 de 2003, articulo 7; los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29; 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que la delegación administrativa es una herramienta jurídica de la función pública, mediante la cual un funcionario u organismo, que ostenta determinadas facultades por ministerio de la Ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre facultado para deferir su ejercicio.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, y en el artículo 211 indica que: "la Ley… *fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".*

Que por su parte el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10 de la citada ley, indica que el acto de la delegación siempre será escrito y se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la Ley 805 de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, estableció en su artículo 1°, que "*es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación, dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro; los empleados civiles del sector defensa, los familiares de todos los anteriores, y los particulares que se vinculen a la universidad. Vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en lo que a políticas y a la planeación del sector educativo se refiere",* y en el artículo 2°, que "*En razón de su misión y de su régimen especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme la presente ley".*

Que el Acuerdo 13 de 2010 por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada", en sus numerales 7 y 8 del artículo 29 dispone que son funciones del Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, entras otras, las de:

*"**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL RECTOR***

(…)

7. Presentar propuestas, ofertas, celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para ejecutar consultorías, estudios, diseños, interventorías, asesorías, producción de artefactos tecnológicos y software, presentación de servicios especializados y logísticos, gerencia y operación de proyectos.

8. Participar en licitaciones públicas o privadas, selecciones abreviadas, concursos de méritos, contratación directa y de más posibilidades de contratación que permita la ley"

Que a su vez el numeral 23 del mismo artículo 29, del citado Acuerdo, dispone también como función del Rector: "*Delegar excepcionalmente, el ejercicio de algunas de sus funciones, salvo aquellas que prohíbe la ley"*.

Que la oferta y ejecución de los servicios de extensión a que se refieren los numerales 7 y 8 del artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, se cumplen a través de la División de Extensión y Proyección Social.

Que en el marco de los principios de la función administrativa y para atender en forma oportuna y eficiente los asuntos y compromisos adquiridos por la Institución, se hace necesario delegar en el Vicerrector General los asuntos relacionados con la gestión contractual de la División de Extensión y Proyección Social.

Que, en el mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, las siguientes funciones enmarcadas en el Artículo 29, numerales 7 y 8 del Acuerdo 13 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, así:

1. Estructurar, suscribir, presentar y radicar cotizaciones que soliciten los grupos de interés, en virtud de los servicios de extensión.

2. Estructurar, suscribir, presentar y radicar ofertas y propuestas de servicios de extensión

3. Actuar en representación de la universidad en los procesos de selección de contratistas, para tal efecto, realizará todas las actividades y gestiones que demande su participación en el proceso, entre otras, las siguientes: a) Presentar observaciones en los procesos de selección, b) Participar en los cierres de los procesos, c) Solicitar copia de las demás propuestas, d) Subsanar propuestas, e) Renunciar a términos procesales cuando se considere necesario, f) Formular recursos, g) Participar en las audiencias que se desarrollan en los procesos de selección y h) las demás que por su naturaleza correspondan a la universidad en su condición de proponente y/o oferente.

4. Suscribir, modificar, terminar y liquidar los contratos o convenios que permita el ordenamiento jurídico colombiano, en los cuales la Universidad actúe como contratista y/o conveniente de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, en el marco del cumplimiento de los objetivos, fines y funciones misionales relacionadas con los procesos de extensión, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

5. Suscribir y actuar en representación de la Universidad, en los contratos de seguro que suscriba la Universidad, como tomador de las pólizas que garantizan las ofertas y servicios de extensión.

6. Suscribir, modificar, terminar y liquidar las Cartas de Acuerdo y Contratos de Prestación de Servicios, que celebre la Universidad con personas jurídicas, en calidad de contratante, con cargo a los recursos del Fondo de Extensión de la Universidad, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales por servicios de extensión.

7. Expedir certificaciones de las Cartas de Acuerdo y los Contratos de Prestación de Servicios, que celebre la Universidad con personas jurídicas, en calidad de contratante, dentro de los procesos y proyectos de extensión de la Universidad Militar Nueva Granada.

8. Suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades Nacionales que se gestionen a través de la División de Extensión y Proyección Social de la Universidad Militar Nueva Granada.

9. Proyectar y firma los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la función delegada.

El uso no autorizado, así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación única y exclusivamente se refiere para los asuntos misionales de la División de Extensión y Proyección Social de la sede Bogotá de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación de las funciones señaladas en los numerales 1 a 5 del artículo primero, comprenden el desarrollo de las mismas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II en sus diferentes versiones.

ARTÍCULO CUARTO: En uso de la función del numeral 4 del artículo primero, el delegatario deberá adelantar los trámites necesarios para realizar el cobro persuasivo, de los pagos de los contratos y realizar los requerimientos que sean necesarios para cerrar y finalizar la obligación contractual.

ARTÍCULO QUINTO: El delegado deberá presentar por escrito al Rector, al Comité de Extensión y Proyección Social y a la Oficina de Control de Gestión un informe trimestral detallado sobre la gestión adelantada en virtud de la delegación conferida.

ARTÍCULO SEXTO: El Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que la de revisar y si es del caso, revocar los actos administrativos objeto de la delegación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a través de la Oficina Asesora Jurídica la presente Resolución al Vicerrector General, a la Secretaría del Comité de Extensión y a la Oficina de Control Interno de Gestión.

ARTÍCULO OCTAVO: La División de Extensión y Proyección Social proyectará y tramitará los documentos a través de la Vicerrectoría General quien ejercerá el Control de Legalidad.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo 1 de la Resolución 1236 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08-03-2024



Mayor General (RA) **JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA Ph.D.**
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido		
Proyectó	Revisó	Vobo.
Leidy Carolina Peña Peña P.E. Oficina Asesora Jurídica	María Ofelia Molina Marroquín P.E. Oficina Asesora Jurídica	Dr. León Sandoval Jefe Oficina Asesora Jurídica

El uso no autorizado, así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.